

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS UNIVERSITARIAS
“CNACU”

RESOLUCIÓN CNACU N° 011/2011
Santa Cruz, 12 de agosto de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que el Parágrafo I del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, y que comprende la Educación Regular, la Alternativa y Especial, y la Educación Superior de Formación Profesional.

Que el Artículo 80° del Texto Constitucional establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida, y que la educación estará orientada a la formación individual y colectiva; asimismo, el Párrafo II del precitado Artículo dispone que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Artículo 89° del Texto Constitucional indica que el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de la institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la Ley.

Que el parágrafo III del Artículo 91° de la Norma Constitucional mencionada, establece que la Educación Superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Que el Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272 de fecha 12 de septiembre de 2007, establece como una de sus políticas la educación de calidad que priorice la igualdad de oportunidades que se traduce en la estrategia que promueva una educación equitativa y de calidad.

Que la Disposición Transitoria Sexta de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, señala: *“La Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias en actual funcionamiento, cumplirá las funciones de Agencia Plurinacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, mientras dure el proceso de implementación según las prerrogativas en la presente Ley”.*

Que la Resolución Ministerial No. 947/08 de fecha 7 de noviembre de 2008, aprueba conformar, bajo tuición del Ministerio de Educación la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias (CNACU), de carácter público y composición plural, debiendo constituirse en el órgano oficial de coordinación, supervisión y ejecución de los procesos de evaluación externa conducentes a la acreditación de carreras de grado universitario, que corresponden estrictamente al sistema de acreditación regional de carreras universitaria de los estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados, cuya denominación es: "Sistema ARCU-SUR".

Que Bolivia es parte del Acuerdo sobre la creación e implementación de un sistema de acreditación de Carreras Universitarias para el reconocimiento Regional de la calidad Académica de las respectivas Titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados (Sistema ARCU-SUR), aprobado por la XXXV Reunión del Consejo Mercado Común (Decreto Supremo N° 17/08), aprobado el 6 de junio de 2008 en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en fecha 30 de julio de 2008, la Red de Agencias Nacionales de Acreditación del MERCOSUR Educativo, divulgó la Convocatoria para la Acreditación Regional de Carreras Universitarias de Agronomía y Arquitectura para el SISTEMA ARCU-SUR.

Que en 17 de diciembre de 2007 se suscribió el acuerdo de cooperación en Educación Superior entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, con objeto de apoyar el proceso de creación y desarrollo del sistema de acreditación y evaluación en Bolivia, que contribuya a los procesos de mejoramiento de la educación superior a nivel nacional.

Que Bolivia, intervino en la convocatoria para la acreditación Regional de Carreras Universitarias de Agronomía y Arquitectura, a través de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras (CNACU), comisión Ad-hoc y los dictámenes de acreditación fueron emitidos por la Agencia de Acreditación CONAES de la República Federativa del Brasil.

Que el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias – CNACU, aprobada por Resolución 001/2011 de fecha 23 de Mayo de 2011, en su artículo 9 establece el procedimiento de acreditación.

Que la Comisión Nacional de Acreditación de Carreras conoció el informe técnico sobre los antecedentes de la intervención de Bolivia en el proceso de acreditación de carreras de Agronomía y Arquitectura para el SISTEMA ARCU-SUR, presentado por la Secretaria Técnica de la CNACU, y los dictámenes emitidos por la CONAES de la República Federativa del Brasil.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Acreditación de Carreras Universitarias CNACU, en reunión extraordinaria,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer los ACUERDOS DE ACREDITACIÓN emitidos por la CONAES de la República Federal de Brasil, y en consecuencia, **ACREDITAR POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS LA RELACIÓN DE CARRERAS SEÑALADAS A**

CONTINUACIÓN, por cumplir los criterios establecidos para la acreditación del Sistema ARCU_SUR.


N°	No. ACUERDO DE ACREDITACIÓN	FECHA	UNIVERSIDAD	CARRERA	CIUDAD
1	N° 12/2011 ✓	12/07/2011 12/08/2011	GABRIEL RENE MORENO	CARRERA DE INGENIERIA AGRONOMICA	SANTA CRUZ
2	N° 13/2011	12/07/2011	MAYOR DE SAN ANDRES	CARRERA DE ARQUITECTURA	LA PAZ

Artículo 2°.- Emitase Resolución específica y Certificación de Acreditación a las carreras señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales deberán otorgarse en acto público.


Artículo 3°.- Entregar el Dictamen de Acreditación pronunciado por la CONAES de la República Federativa de Brasil, correspondiente a cada Carrera de Bolivia que respondió a la convocatoria para la acreditación Regional de Carreras Universitarias de Agronomía y Arquitectura del ARCU-SUR.

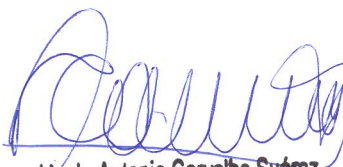
Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Armando Terrazas Calderón
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA


Lic. Juan Carlos Carrasco Paniagua
VICEPRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA


Arq. Héctor López De la Vega
SECRETARIO TÉCNICO
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA


Luis E. Valdivia Baldomar
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
DE CARRERAS UNIVERSITARIAS


Lic. L. Antonio Carvalho Suárez
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS
UNIVERSITARIAS DE BOLIVIA